

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expte. Municipal N° 520 "Eleva presupuesto 2007".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA
DE-----

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1: Fijase en la suma de \$ 24.945.400,00 (pesos: VEINTICUATRO ----- MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS) el Cálculo de Recursos de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente ordenanza para el Ejercicio 2007.

ARTICULO 2: Fijase en la suma de \$ 24.945.400,00 (pesos: VEINTICUATRO ----- MILLONESNOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS) el Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio Financiero 2007.

ARTICULO 3: Apruébese el nomenclador de gastos que obra en fojas que integran la ----- presente ordenanza.

ARTICULO 4: Apruébese el nomenclador de Recursos que obra en fojas que integran ----- la presente ordenanza.

ARTICULO 5: Fijase a partir del 1º de Enero de 2007, la siguiente escala salarial para el ----- personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales.

CATEGORIA	GRUPOS OCUPACIONALES							
	Valor del Sueldo	JERARQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	COMPUTOS
13	\$ 1,157.40	I	I					
12	\$ 945.00	II	II					
11	\$ 895.41	III						I
10	\$ 840.80		III					II
09	\$ 775.28	IV	IV					III
08	\$ 738.88			I				IV
07	\$ 702.48				I	I	I	V
06	\$ 666.07			II				VI
05	\$ 629.67			III	II	II	II	VII
04	\$ 593.27			IV	III	III	III	
03	\$ 538.69				IV	IV	IV	
02	\$ 484.09					V	V	
01	\$ 385.80				INGRESANTE			

ARTICULO 6: Fijase a partir del 1º de Enero de 2007, las siguientes categorías salariales, al personal cuya jornada de trabajo sea de cuarenta y ocho (48) horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional		
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO
	48 hs.			
12	\$ 1,500.00	II		
11	\$ 1,200.00	III		
10	\$ 1,000.00	IV	I	
09	\$ 900.00		II	
08	\$ 850.00		III	
07	\$ 800.75			I
06	\$ 800.00		IV	
05	\$ 717.16			II
04	\$ 675.37			III
03	\$ 612.66			IV
02	\$ 549.96			V
01	\$ 437.10			INGRESANTE

ARTICULO 7º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007, en pesos :TRESCIENTOS OCENTA Y CINCO CON OCENTA CENTAVOS (\$ 385,80) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 horas semanales de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 8º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007, en pesos: CUATROCIENTOS TREINTA SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 437,10) el sueldo mínimo para los agentes mayores de (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 9: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007, para los agentes municipales del Grupo Ocupacional Obrero una Bonificación no Remunerativa no Bonificable de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Para Obrero Categoría VI (ingresante) | \$ 207,47 |
| 2) Para Obrero Categoría V | \$ 109,18 |
| 3) Para Personal Obrero Categoría IV | \$ 54,58 |

ARTICULO 10º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2007 el sueldo del Intendente Municipal, en doce (12) sueldos mínimos de pesos: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS.- (\$424,37).

ARTICULO 11º: FIJASE en 5,8 Sueldos Mínimos, de acuerdo a la especificación del artículo anterior, la Compensación por Gastos de Representación del Sr. Intendente Municipal, que se liquidará en forma mensual.

ARTICULO 12º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 en PESOS: TRESCIENTOS OCENTA Y CINCO CON OCENTA CENTAVOS (\$ 385,80) el sueldo mínimo para determinar las remuneraciones de:

CONTADOR MUNICIPAL	5	sueldos mínimos.
TESORERO MUNICIPAL	5	sueldos mínimos.
SECRETARIOS MUNICIPALES	5	sueldos mínimos.
DELEGADOS MUNICIPALES	5	sueldos mínimos.
DIRECTORES MUNICIPALES	4	sueldos mínimos.
PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIV.	2	sueldos mínimos.
COORDINADORES ACCION SOCIAL	2,5	sueldos mínimos.
COORDINADORES DE LA JUVENTUD	2,5	sueldos mínimos.
COORDINADOR HOGAR DE ANCIANOS		
Y HOGAR DE DIA VIDAL	2,5	sueldos mínimos.
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO		
PARQUE DEPORTIVO	1,5	sueldos mínimos.
ASESORES LEGALES	3,5	sueldos mínimos.

ARTICULO 13º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 en pesos: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 475,67) el sueldo mínimo para determinar las dietas de los Concejales y sueldos del Secretario y Sub Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 14: FIJASE a partir de 1º de Enero de 200 en TRES (3) sueldos mínimos la dieta de los Concejales y sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 15: FIJASE a partir de 1º de Enero de 2007 en DOS con CUATRO (2,4) sueldos mínimos el sueldo del Subsecretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 16º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 en un total de PESOS: UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 1.929,00) la remuneración básica mensual de la totalidad de los Secretarios de bloque del Honorable Concejo Deliberante. Abonase además el sueldo anual complementario que corresponda.-

ARTICULO 17º: La remuneración básica mensual para cada uno de los Secretarios de Bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

ARTICULO 18º: FIJASE en concepto de Bonificación por Antigüedad, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador , Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.

A partir del 01/01/1996 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1 %) de acuerdo a lo establecido, en el artículo 19º inciso b) –primer párrafo -de la Ley 11.757.-

ARTICULO 19º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2007 en PESOS: TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 38,57) el Adicional por “REFRIGERIO” para el personal de 35 horas semanales.-----

ARTICULO 20:FIJASE una Bonificación por “BLOQUEO DE TITULO” de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legal del título para su libre actividad.-----

ARTICULO 21º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 una Bonificación por “ACTIVIDAD CRITICA” de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal Municipal de planta permanente que desempeñe tareas en Encargados de Cementerios, Personal de Rayos X, Laboratorio y Banco de Sangre.-----

ARTICULO 22: El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo Básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se extiende por Sueldo del agente el que se determine por Ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señalan:

- En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.
- Quedan excluidos del presente los Jefes de Departamento y Jefes de Oficina de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el artículo 33º de la presente ordenanza.

ARTICULO 23º: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 el adicional por “Titulo” que se abonará a la totalidad de los agentes, incluido Personal Jerárquico y Superior, que posean título en los siguientes niveles: Secundario, Intermedio y Universitarios y será calculado sobre el sueldo Básico y Antigüedad en los siguientes porcentajes:

- Titulo secundario 7 %
- Titulo Intermedio 10 %
- Titulo Universitario 15 %.

ARTICULO 24: FIJASE a partir del 1º de Enero de 2007 que todo obrero que deba

----- desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, tendrá derecho al pago de un importe en concepto de “Viático” siendo el valor el siguiente:

- a) Por 1/2 día de \$ 10,00.
- b) Por día entero \$ 20,00

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios-----

ARTICULO 25: Todo Personal Profesional, del área de Salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales tendrá derecho al pago de una compensación por pago de movilidad de acuerdo a la distancia a recorrer:

- a) De 0 a 25 Km. \$ 6,70.
- b) Más de 25 Km. \$ 15,00

ARTICULO 26: El suplemento por Reemplazos se abonara a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función---

ARTICULO 27º: El suplemento por Licencia no Gozadas se abonara solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley 11.757.-----

ARTICULO 28: El personal Superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciara a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto.-----

ARTICULO 29: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una Compensación en carácter de Garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este ultimo alcance con futuros incrementos el anterior.-----

ARTICULO 30: La bonificación por “Vehículo a cargo” se abonara a todo agente municipal que en forma permanente maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y ambulancias de acuerdo a las siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales 15 %.
- b) Tractores y camiones 10 %.
- c) Ambulancias 15 %

Estos porcentajes serán calculados sobre el Sueldo Básico y Antigüedad de cada caso.-----

ARTICULO 31: El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de “Falla de Caja” de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero 20 %.
- b) Encargados de caja Chica 10 %

Estos porcentajes se abonaran siempre que los agentes no se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que haga uso de Licencia por descanso Anual o cualquiera de las comprendidos en el capítulo de licencias.
 - b) Cuando durante un periodo continuado realice tareas que no implique manejo de valores, aun cuando permanezcan en la misma dependencia.
 - c) Tampoco se abonara esta bonificación a aquellos empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Estos porcentajes serán calculados sobre el Sueldo Básico y Antigüedad de cada caso.-----

ARTICULO 32: El Personal que desempeñe tareas de seguridad en Playas – Guardavidas percibirá en forma mensual la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario y las Licencias no Gozadas.

ARTICULO 33: Establecese a partir de 1º de Enero de 2007 una bonificación por Función ----- de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIOS, DELEGADOS, CONTADOR Y TESORERO : De hasta \$ 700
DIRECTORES De hasta \$ 600
JEFES DE OFICINA De hasta \$ 500
JEFES DE DEPARTAMENTO De hasta \$ 400

La presente “Bonificación por función” será determinada por el Departamento Ejecutivo.----

ARTICULO 34:ESTABLECESE a partir del 1º de Enero de 2007 una Bonificación por Función Hospitalaria de hasta Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-) para el personal MEDICO de Planta Permanente que preste servicios en los Centros de Salud Municipal.

ARTICULO 35:ESTABLECESE que aquel agente municipal que se encuentre a cargo del traslado de fondos públicos una bonificación de hasta el 20 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista.

Esta bonificación tendrá las mismas limitaciones que las detalladas en el Art. 30 ° de la presente norma legal.-

ARTICULO 36: ESTABLÉCESE una Bonificación por Jornada Prolongada para el personal del área salud que se desempeñe como :

Personal de Laboratorio: De 24 horas de hasta \$ 27.-
De 12 horas de hasta \$ 18.-

Obstetricia: De 24 horas de hasta \$ 100.-

Pediatría: Por jornada de hasta \$ 100.-

ARTICULO 37: ESTABLECESE a partir del 1º de enero de 2007 un Adicional por PRESENTISMO para el Personal Destajista que realice Guardias Médicas y de Obstetricia Activas de 24 horas, para el personal de Planta Permanente y Planta Temporaria que desempeñe tareas de Enfermería (Técnico 48 horas) y de Mucamas

(Servicio 48 horas) y para el Personal Jerárquico (48 horas) del Hospital Municipal Eustaquio Aristizabal de Coronel Vidal y de las Unidades Sanitarias de las restantes localidades del Partido de Mar Chiquita de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------|
| a) Guardias Médicas y de Obstetricia en Hospital E. Aristizabal
(por guardia efectivamente trabajada) | \$ 50,00 |
| b) Guardias Médicas y de Obstetricia en Unidades Sanitarias
(efectivamente trabajadas) | \$ 30,00 |
| c) Personal de Enfermería, Servicio, y Jerárquico (48 horas) | \$ 100,00 |

-Quedan excluidos del presente los agentes que revistan como Personal Técnico de 48 horas Clase I.-

ARTICULO 38: ESTABLECESE a partir del 1º de enero de 2007 un Adicional por PRESENTISMO para el Personal de Planta Permanente y Planta Temporaria que desempeñe tareas de Enfermería (Técnico 48 horas) y de Mucamas (Servicio 48 horas) de los Hogares de Adultos Mayores Gregorio Tellaecche de Coronel Vidal, Emilia Moutier de Pirán de General Pirán y Hogar de Día de Coronel Vidal de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------|
| a) Personal de Enfermería, Servicio (48 horas) | \$ 100,00 |
|--|-----------|

-Quedan excluidos del presente los agentes que revistan como Personal Técnico de 48 horas Clase I.-

ARTICULO 39: El Adicional establecido en los Artículos 36º y 37º de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no halla sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes Licencias:

- 1) Descanso Anual.-
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad (para el personal de Planta Permanente)

ARTICULO 40: ESTABLECESE una bonificación para el personal que cumpla 25 años de servicio, efectivamente trabajados en el Municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el Capítulo I Inciso g)- Artículo 28º de la Ley 11.757.-

ARTICULO 41: ESTABLECESE una bonificación para el personal que cumpla 35 años de servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el Capítulo I Inciso g)- Artículo 28º de la Ley 11.757.-

ARTICULO 42: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las transferencias y creaciones de créditos y cargos necesarios que integran el presente Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 43: Las creaciones y ampliaciones se financiarán utilizando las economías existentes en las restantes partidas del Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 44: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago por deudas de tasas municipales, implementando las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 45: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Publicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de Adquisición o Contratación de Bienes y Servicios que se realicen durante el Ejercicio Financiero 2007.

ARTICULO 46: Los Saldos que arroja al cierre de cada Ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente incorporándolas al Calculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando los créditos de las cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Calculo de Recursos y de nuevos conceptos del Presupuesto de Gastos se efectuarán respetando los nomencladores respectivos.

ARTICULO 47: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago en Derechos de Construcción, Derechos por Publicidad y Propaganda, y demás derechos que habitualmente percibe el Municipio, según la reglamentación vigente.

ARTICULO 48: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a condonar multas de los Derechos citados en el artículo precedente de hasta el 100 % de las mismas.

ARTICULO 49: APRUEBASE la Planilla de Retribuciones Globales que obra como anexo 3.

ARTICULO 50: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a Realizar modificaciones en la Planilla de Retribuciones Globales, utilizando las economías existentes en la misma y/o las que existieren en la Planta de Personal.

ARTICULO 51: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a Realizar modificaciones en la Planta de Personal, Organigrama y Manual de Funciones.

ARTICULO 52: APRUÉBASE el Organigrama y el Manual de Funciones que obran como Anexo 1 y 2.

ARTICULO 53: APRUEBASE la Planta de Personal en 408 cargos.

ORDENANZA N° 88

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Leticia Tolosa
Sub- Secretaria

Héctor E. Llamas
Pte. Honorable Concejo Deliberante